

## CAPÍTULO II

### 2 LA SOBERANÍA

#### 2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE SOBERANÍA

La definición en el Diccionario de la Real Academia Española, soberanía es la siguiente: “de soberano, calidad soberano, autoridad suprema del poder público, alteza o excelencia no superada en cualquier orden inmaterial; que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos”.<sup>1</sup>

De acuerdo a Flores Olea, la soberanía es el poder más alto dentro del estado y de igual forma la hacemos morar en un sujeto que exhiba un poder cuantitativamente mayor que los demás poderes que existen dentro del mismo Estado.<sup>2</sup>

Cabe señalar que la soberanía es el valor más relevante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. La soberanía consiste en consolidar la facultad de los mexicanos para asir libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española vigésima edición. Editorial Espasa-Calpe, 1954. Madrid, tomo II, página 1251.

<sup>2</sup> FLORES OLEA, Víctor, Ensayos sobre la Soberanía del Estado. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1969. Página 19.

Por eso, la soberanía no reconoce en el país poder superior al del Estado ni poder exterior al que se subordine.

La expresión concreta de nuestra soberanía consiste en resguardar la plenitud de nuestro territorio y asegurar en el mismo la vigencia del Estado de Derecho, con la hegemonía de la Constitución Política y de las leyes que proceden de ella. Asimismo, es expresión de nuestra soberanía el precisar objetivos propios de desarrollo, apuntarlos en el país y en el extranjero, y el reforzar nuestra identidad y nuestra cultura.<sup>3</sup>

De acuerdo a la definición del Instituto de Investigaciones Jurídicas, soberanía es aquella unidad decisoria que no esta subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz.<sup>4</sup>

Cada escuela de derecho público enuncia y forja su concepto de soberanía y le da también un origen distinto. No falta quien, como el célebre profesor de la Universidad de Burdeos, León Deguit, sostenga su desaparición completa, ya que es una construcción curiosa, formal y metafísica. No hay en ella un átomo de realidad concreta.

Pensamos que dicha predicción no se ha cumplido, ni creemos que se cumpla, puesto que la soberanía es uno de los postulados más poderosos en que se fundan las instituciones de los pueblos civilizados.

---

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1989. Página 2935.

Etimológicamente soberanía significa lo que está por encima o sobre todas las cosas, de super sobre y omnia todo, esto es, el poder que está sobre todos los demás poderes.

Kelsen afirma que la soberanía es una propiedad del orden jurídico.<sup>5</sup> Esta propiedad consiste en que es un orden supremo, cuya vigencia no es derivable de ningún otro orden superior y radica en el poder del Estado.

Cuando nos referimos a que el Estado es soberano no hacemos referencia únicamente al Estado contemporáneo, sino que ampliamos el concepto a todo el Estado Moderno. Hermann Heller se distinguió con toda precisión a la estructura real estatal como sujeto de la soberanía. Heller apunta que la soberanía es la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial,<sup>6</sup> incluso contra el derecho positivo, y además, de imponer la decisión a todos no sólo a los miembros del Estado, sino, en principio, a todos los habitantes del territorio.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> KELSEN, Hans, Pure Theory of Law. University of California Press. Berkeley, 1970, página 25-178.

<sup>6</sup> FLORES OLEA, Víctor, Ensayos sobre la Soberanía del Estado. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1969. Página 21.

<sup>7</sup> HELLER, Hermann, La Soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional, Fondo de Cultura Económica, 1995, página 225-226.

La soberanía supone, según lo anterior, un sujeto capaz de obrar y de imponerse regularmente a todos los poderes, lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación jurídica de carácter supremo y exclusivo, personificado en el Poder Constituyente cuando da la unidad al Estado e instituye la forma de ejercer el gobierno por medio de sus representantes o la de revisar, reformar o cambiar su constitución.

Bodin, al conceptualizar la soberanía como característica esencial de los Estados modernos no sólo enfrenta una nueva forma de organización pública a la dominante Edad Media, sino que edifica las bases sobre las que había de construirse toda la teoría del Estado en la época moderna. Mario De La Cueva razonó sobre el tema de la Soberanía, diciéndonos que: “la soberanía no es un poder ilimitado e ilimitable”;<sup>8</sup> esta fórmula podría ser una determinación negativa de la soberanía, pero no nos señala cuál es su esencia: la soberanía es el atributo del Estado de auto-limitarse o de auto-organizarse: el Estado no está subordinado a un derecho natural que no existe, pero tampoco es el Estado un poder que conduzca a la anarquía, porque ello es la destrucción del propio Estado; por lo tanto, el Estado tiene que legislar su Constitución: puede elegir el contenido de ésta, pero no puede dejar de darse una Constitución. Ahora bien, cuando el Estado dicta su Constitución sin la participación de ningún otro poder, cuando actúa como poder supremo e independiente, decimos que es un Estado soberano.

---

<sup>8</sup> DE LA CUEVA, Mario, en *La Soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, 1995, página 7-76.

La soberanía entendida como concepto jurídico, según el párrafo anterior, es un concepto puramente formal y, por tanto, carente de contenido, pero tiene un objetivo, que es hacer factible la existencia de un orden jurídico y, consecuentemente, la determinación del contenido del derecho. La soberanía es la esencia del poder del Estado, que le permite auto-determinarse y auto-organizarse libremente, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su constitución y señala el contenido de su derecho.

Por lo tanto, la soberanía es la facultad, independientemente y suprema, de determinar el contenido del derecho. Un Estado es soberano cuando dispone de la potestad suprema e independiente de dictar su Constitución y su derecho.

La soberanía y ésta es la definición final que se desprende de la obra de Jellinek, es la potestad de determinar libremente el contenido total del derecho.

Para concluir con el problema de la naturaleza de la soberanía, conviene detenerse todavía unos instantes en las relaciones entre Estado y derecho; el derecho no es, como pretendieron las escuelas del derecho divino y del derecho natural, anterior y superior al Estado, pero tampoco es una posibilidad jurídica que puede o no existir. El derecho es norma necesaria para el Estado, pues sin ella se produciría la anarquía, que es la negación de la sociedad y del Estado. De ahí que la soberanía sea la potestad suprema e independiente de determinar

el contenido concreto del orden jurídico. Naturalmente, el Estado puede variar el contenido del ordenamiento jurídico y esta potestad es también ejercicio de la soberanía; si así no fuera, la soberanía sería la potestad de elaborar un orden jurídico inmodificable. Finalmente, el Estado está ligado por el ordenamiento jurídico que dicta: el derecho puede ser modificado, pero no puede ser violado, porque esto último equivale a la negación del derecho, o sea, a la anarquía.

La idea de la soberanía no solamente es compatible con la noción del derecho, es su garantía. El estado debe crear un orden jurídico y queda dependiente a él. Pero, al crear el orden jurídico, el Estado lo impone, imposición que, a su vez implica que el Estado asegura o garantiza su cumplimiento. La ausencia de un poder soberano que dicte el derecho y asegure su aplicación sería la anarquía, como se comentó en el párrafo anterior.

La soberanía interna proyecta la voluntad del Estado hacia su propia comunidad. Impone su voluntad en todas aquellas situaciones que define y encauza.

En un Estado Federal, una adecuada y justa distribución de facultades entre la Federación y las Entidades Federativas, permite la unidad general del Estado y el respeto a cada una de sus respectivas competencias.

La soberanía se proyecta hacia el exterior, en las relaciones que un Estado conserva con otros países, admitiendo dentro de su derecho interno, el

derecho internacional en reciprocidad, cordialidad y entendimiento. Así lo reconoce el artículo 133 que dice:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El desarrollo histórico de la idea de soberanía se remonta a los tiempos más antiguos. Ella se ha manifestado en toda ocasión en que un poder se presenta en exclusividad o actúa contradictoriamente con otros poderes. Por ello, en un principio la soberanía tuvo un contenido negativo, y así significó la negación de toda subordinación de un poder a otros poderes. El poder soberano de un Estado es aquél que no reconoce ningún otro superior a sí mismo; es, por consiguiente, un poder supremo e independiente. Lo que se resalta en la vida exterior del Estado, en relación con otros Estados soberanos e, igualmente, considerándolo en su vida interior vinculada con otras personalidades y grupos que encierra dentro de sí.

Sin embargo, en su aspecto técnico, su determinación es reciente y se presenta inicialmente en Francia, después de la Revolución, con el desarrollo de su contenido positivo, según el cual, la soberanía consiste en la capacidad exclusiva que tiene el poder del Estado de darse, por voluntad propia, un orden jurídico que lo determine y obligue, reconociendo la existencia de otros estados soberanos.

Aristóteles señaló que el poder público o poder social se halla en los hombres libres, fijó el concepto de autarquía ya que el Estado, como independiente respecto del exterior, no se funda en su naturaleza de poder supremo, sino en cuanto a la situación que le es propia de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades.

En la Edad Media se promueven fuerzas contradictorias, empezando con un feudalismo personalista y fraccionador del poder, con grandes señores e instituciones independientes, con títulos suficientes para enfrentarse entre sí, frente a la Iglesia poderosa y hegemónica que pretendió subordinar todo poder temporal.

Múltiples inteligencias se esforzaron por encontrar una teoría que apoyare la acción y el poder del monarca, siendo las teorías de Jean Bodino, con su libro “De la República Libre” y a San Agustín, con su obra “La Ciudad de Dios”, una de las más importantes.<sup>9</sup>

Para el primero, el Estado es un gobierno recto de varias gremios y de lo que les es común, con potestad soberana. Para San Agustín, en cada Estado debería existir un determinado cuerpo, cuya autoridad sea indivisible y legalmente ilimitada y que sus órdenes por sí mismas crean derecho.

---

<sup>9</sup> MACHADO PAUPERIO, A., Teoria Peral do Estado. Forense, Río de Janeiro, 1971, página 83-87.



Francisco Suárez, Hobbes,<sup>10</sup> Locke,<sup>11</sup> Montesquieu, Rousseau justifican que la soberanía del pueblo es y será el objetivo importante de las instituciones políticas. Hobbes al igual que Bodino identifican físicamente al poder o mejor dicho la sede internacional en que legítimamente se manifiesta. Es decir el poder recae en el monarca soberano.

En la teoría de Hobbes existen puntos importantes y los cuales a continuación señalaré:

- La soberanía recae en la figura del monarca el cual es el soberano y siempre debe ser una o varias personas física, a las cuales se les pueda pedir protección e imposición de paz.
- El soberano es la fuente de la ley, además de ser el que juzga y el que ejecuta las leyes.
- El soberano no responde ante ninguna otra autoridad más que ante Dios.
- La soberanía es inalienable e indivisible.

John Locke por su parte reinterpretó la exigencia de la soberanía limitada; sin embargo habla más de un poder supremo que radica en el parlamento y éste esta limitado por un contrato social que limita el poder del parlamento jurídicamente enmarcando estos límites dentro del contrato social. Pero también limitado de una manera fáctica por el mismo pueblo, ya que este se designa a

---

<sup>10</sup> HOBBS, Thomas, Del ciudadano y Leviatán. Ed. Tecnos. Madrid, 1987, página 60.

<sup>11</sup> LOCKE, John, Ensayo sobre Gobierno Civil, Lecturas críticas. Nuevo Mar, México, 1984, página 126.

los parlamentarios en su cargo, encomendándoles funciones y dándoles ciertas facultades por lo que se convierte el pueblo en el demandante y el parlamento en el mandatario.

El Estado, posteriormente al nacimiento de las nacionalidades, se hace poderoso, formándose como órgano supremo frente al exterior y sobre sus súbditos. Hegel lo hace omnipotente y absorbente. Marx por su parte desea destruirlo, para de esa forma organizar al proletariado como un sector dominante, a través de una concentración transitoria de poder público para lograr una asociación en la cual el libre desarrollo de cada uno es la condición del libre desarrollo de todos, es decir, una sociedad sin clase, y que por lo tanto traerá consigo la “extinción del Estado”.

El 26 de agosto de 1789 se adopta la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" en la Francia de la revolución, y es marcada como el principio del concepto moderno de derechos humanos, y trae consigo la crisis de la sociedad estamental caracterizada por los privilegios y las desigualdades. Para la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre de 1789 la soberanía está en la Nación, y dice: “ningún cuerpo, ningún individuo, ninguna sección del pueblo, puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente, ni puede atribuirse su ejercicio”.

En las instituciones norteamericanas el poder supremo se encuentra en el Pueblo. Para el poder federalista afirma que el pueblo es la única fuente de la autoridad legítima.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos nos ofrece un concepto de soberanía nacional, como un derecho específico y una característica definidora del Estado Mexicano.

El artículo 39 Constitucional dice:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es interesante observar que el Constituyente de 1917 une al concepto de *soberanía* con el calificativo de *nacional*, sin embargo es una acepción que no se puede fundamentar.

Es por ello que el concepto formal de soberanía, conocido por nuestros constituyentes, halló su materialidad específica en el ordenamiento constitucional con el calificativo de nacional que la creó como sustentáculo de todo el orden jurídico y político de los hombres que compartan el pueblo que se autodeterminó para su provecho y que atesoró para sí la potestad esencial y originaria de donde proviene todo el ordenamiento jurídico.

Vital, porque la soberanía es indispensable y concomitante al pueblo, es decir que el pueblo exclusivamente tiene como atributo la esencia de ser soberano.

Tómese en cuenta el contenido del artículo 39 Constitucional que dice que la “*soberanía nacional*” reside, fundamentalmente y desde un principio en el pueblo mexicano, no en el Estado, ni en el gobierno, ni en los órganos de éste, ni en los funcionarios, ni en los individuos, porque entonces la soberanía estaría partida, y una de las peculiaridades de la soberanía es la unidad.<sup>12</sup>

Obsérvese también que una es la soberanía y otros son los poderes del Estado, que cuida los fines comunes que tiene asignados y para cuyo objetivo tiene al imperio que el sistema de principios jurídicos le otorga para obligar a sus miembros a que cumplan sus mandatos.

El pueblo puede considerarse desde dos puntos de vista: como elemento de la asociación denominada Estado, esto es, como sujeto del poder público, y como objeto de la actividad del Estado. En tales condiciones se resuelve la antinomia de las teorías modernas de la soberanía,

Rousseau afirmó como sujeto de la soberanía a la voluntad general, por medio del cual se manifiesta el querer de la comunidad. En su Contrato Social

---

<sup>12</sup> El Estado se estima soberano y no como invención propia sino en cuanto posee la potestad que no depende de ninguna otra autoridad.

ya establecía que a todo individuo se le reconocen dos cualidades: *i)* la de ciudadano que participa en la formación de la voluntad común, y *ii)* la de sujeto sometido a dicha voluntad.<sup>13</sup>

El pueblo es el soberano y de él nace todo el poder público que se establece para su beneficio; pero, también, el pueblo es el objeto del Estado y de las instituciones públicas, por esto, para sus integrantes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y otorga las garantías individuales y sociales que consagra. De tal forma que las personas en cuanto son miembros del Estado son sujetos de derecho, y en cuanto son objeto del poder del Estado, son sujetos de deberes.

En un Estado de Derecho la validez de la expresión soberana del pueblo depende de su aquiescencia con el ordenamiento jurídico. En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía como hecho a la soberanía jurídica que se asigna a sí misma el pueblo, de tal forma está comprendida en ella la auto limitación a determinadas normas establecidas como requisito para manifestarse legítima y válidamente. El elemento jurídico de la soberanía adquiere formas orgánicas de expresión a través del poder constituyente, trayendo consigo otro poder y otra autoridad que se hallan sometidos o subordinados a la normación constitucional vigente. Ello trae como consecuencia la forma de lograr para el individuo el amparo contra toda

---

<sup>13</sup> ROUSSEAU, El Contrato Social, traducción del francés por Consuelo Berges. Ed. Aguilar, Madrid, 1962. Página. 78.

autoridad legítima o ilegítimamente ejercida. Así la soberanía nacional, la libertad e igualdad y demás garantías individuales y sociales han hallado sus principios de armonía en la Constitución, la cual no es soberana, porque no se determina a sí misma, sino que es suprema, porque está encima de las demás leyes y tratados, del Estado, de los órganos de éste y de los individuos.

Para muchos estudiosos del derecho, la soberanía es un atributo básico del poder político; siendo el poder soberano el más alto o supremo, independiente e ilimitable.<sup>14</sup>

La palabra que emplea el artículo 39 Constitucional, “*originariamente*” significa que es el pueblo quien en principio es la fuente de la soberanía, su único sujeto, pero que, en atención a situaciones prácticas, no puede ejercerla directamente, sino a través del sufragio para que los órganos, expresamente consignados en la Constitución, extiendan el poder en la forma derivada y limitada que la propia Ley Fundamental establece.

Esto significa que aun cuando el pueblo es el soberano, esa soberanía no la puede practicar si no es de acuerdo con los artículos 39, 40, 41, 50, 73, 80, 94, 103, 104, 133, 135 y 136 constitucionales, a través de los poderes determinados por la Constitución, ya sean federales en los casos de la competencia de éstos o por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca

---

<sup>14</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México. 1972, página 108.

a sus regímenes interiores, siempre en los términos fijados por ella. Véase el anexo para conocer el contenido de dichos artículos a manera de referencia:<sup>15</sup>

El pueblo, decide darse una organización jurídica y política creando el Derecho, así se autodetermina, es decir, se otorga una estructura que se expresa en el ordenamiento fundamental o Constitución, y se autodetermina en una forma de gobierno, lo que obviamente excluye la ingerencia de cualquier otro poder en lo externo y en lo interno.

La auto limitación, no es inquebrantable, ya que cuando el pueblo decida cambiará su forma de gobierno. Y así vemos que la soberanía del pueblo es única, indivisible, inalienable, indelegable, suprema y sometida al derecho.

a) Única, porque la soberanía es el carácter divino de una potestad y, por ello, esa potestad no puede concernir a dos o más sujetos. La unidad es el orden jurídico, como cualidad de un poder que no puede ser compartido.

b) Indivisible, porque el pueblo, único sujeto a titular de la soberanía, se determina por sí mismo.

c) Inalienable, porque en ninguna forma el pueblo, titular de la soberanía, puede cederla, renunciar o enajenarla.

---

<sup>15</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México: S.G. INIUVE, 1974.

d) Indelegable, porque aun cuando el pueblo descarga su ejercicio al gobierno, los órganos de éste y los funcionarios no invisten su representación, sino que ejercitan su voluntad.

e) Suprema, porque no reconoce ni puede reconocer otro poder de mayor jerarquía.

f) Limitada al derecho, pues el pueblo al determinarse jurídicamente y obligarse a sí mismo es de la más alta jerarquía. La voluntad política está condicionada a la voluntad jurídica que determina la legitimidad y la validez de sus manifestaciones.

Una vez presentadas estas características de la *Soberanía Nacional* surge una cuestión que recae sobre el artículo 40 de la Constitución: Acorde con el artículo 40 constitucional que dice que los Estados que comprende la República Federal son libres y soberanos, ¿habrá en el Estado Mexicano dos soberanías: la de Estados y la del pueblo?. Esto lo que ocasionaría sería una división de la soberanía, quebrantando de esta forma su característica de unidad. El Estado tiene el poder supremo, la suma potestad que está sobre los demás organismos, sobre los Estados miembros de una federación, sobre los municipios y sobre todas las demás comunidades territoriales. La soberanía no es característica del Estado. Su nota esencial es la existencia de un poder del mismo que proviene de su propio derecho. El embrollo procede de que a la



expresión de soberanía se le toma como adjetivo, como calidad del poder que tiene el Estado Federal y sus Estados miembros.

Ahora bien, Heller comenta que los estados miembros, tanto provincias como municipios, son unidades territoriales decisorias particulares, en tanto el Estado es una instancia decisoria universal. Herman Heller de esta forma resulta coherente en su idea de que la característica vital del Estado es la Soberanía.

El mismo desorden se da cuando el artículo 41 Constitucional dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Ignacio Burgoa, por su parte, dice en su libro *Derecho Constitucional Mexicano*,<sup>16</sup> que: “La segunda parte del artículo 39 Constitucional que previene “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, puede interpretarse diversamente, según la acepción que se atribuya al concepto de “poder”. Si éste se ase en su sentido cabal, que es el dinámico la disposición transcrita hace alusión al poder del Estado o poder público de imperio, el cual, siendo unitario, se desarrolla mediante las funciones ejecutiva,

---

<sup>16</sup> BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, 1974, página 260-268.

legislativa y judicial, teniendo como fuente originaria la soberanía popular y siendo distinto de ella.

En los artículos 40 y 41 Constitucionales es donde se confunde el concepto de soberanía, sin embargo esta confusión no nos puede llevar a aceptar que la soberanía puede ser repartida entre la federación y los estados miembros, ni entre los distintos órganos supremos del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. Lo que sucede es que el Estado reparte entre sus órganos las diversas competencias en que se desenvuelve el poder público. Por tanto, ninguno de los tres poderes es soberano, ni juntos ni separados. Ni los estados miembros de la federación, ni ésta comparte la soberanía, ya que de hacerlo la federación no podría formarse. La soberanía en el estado de derecho mexicano se halla en el pueblo que crea el orden jurídico y al propio Estado.